



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2020-00257.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla 23 de febrero de 2021:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada en legal forma reuniendo los requisitos exigidos en los Arts. 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, y los Arts 4, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR" S. A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES(COLPENSIONES), como litisconsorte necesario.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, inciso 5º, por secretaria se notificará al demandado, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Asimismo, se podrá en conocimiento de este proveído a la Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al(la)Dr.(a). JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO